

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander sostiene que es necesaria la autorización para procesar á D. Félix Martínez, Alcalde pedáneo del pueblo de Carrejo, contra la opinion del Juez de primera instancia de Cabuérniga que entiende lo contrario, y del cual resulta:

Que en 10 de Mayo último el referido pedáneo impuso y cobró á don Cástor Ortega, Cura párroco del pueblo, dos multas, en papel, de 20 rs. cada una, por haber encontrado dos animales de cerda en la vía pública:

Que denunciado este hecho al Juzgado de primera instancia, se instruyeron las correspondientes diligencias en averiguacion, y como de ellas apareciese comprobado, se acordó dirigir el procedimiento contra dicho pedáneo, á cuyo efecto, y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, el Juez mandó se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia por no estimar necesario el requisito previo de la autorización:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que con suspension del procedimiento solicitase la autorización, fundándose en que el pedáneo había impuesto las multas en el papel correspondiente, espresando al hacerlo que obraba por delegacion del Alcalde constitucional; y además en que por los antecedentes sumariados no se hacia ver la existencia de un delito, y menos que este fuera de los exceptuados de la garantía.

Que en vista de la resolucion del Gobernador, el Juez pasó la causa al

Promotor fiscal, y aceptando su opinion, declaró innecesaria la autorizacion, y se fundaba en que al exigir la multa el pedáneo faltó á las formas establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por cuya razon debia calificarse de ilegal tal exaccion, y por tanto, esceptuada de aquel requisito:

Que consultado este proveido con la Audiencia del territorio, fué aprobado; y en su virtud se ha remitido el expediente para su informe á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no es necesaria la autorizacion previa para procesar á los empleados públicos que cometan el delito de exaccion ilegal en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que habiendo calificado el Juez de exaccion ilegal la multa impuesta por el pedáneo don Félix Martínez, no necesita la autorizacion del Gobernador para dirigir el procedimiento contra aquel, con arreglo al artículo de la ley que se acaba de citar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Venga en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo. (Gaceta núm. 135.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Me complazco en hacer pública manifestacion del servicio prestado por los Guardias civiles Alonso Gutierrez y Lorenzo Isequilla, que acabado de prestar otro salieron para Torrelavega con los pliegos de indulto del reo que se hallaba en capilla, el viernes último, que en menos de 4 horas llevaron el consuelo al reo, al público en general y personas que

tomaron parte en tan filantrópico asunto. Siendo laudable que el cuerpo que tanto se distingue en el cumplimiento de sus deberes diese una prueba mas del interés que le movia un asunto tan humanitario.

Santander 19 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 109.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Pardo, residente en Dueñas, cuyas señas se espresan á continuacion, al cual se le instruye causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Villadiago.

En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de referido Juzgado. Santander 16 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Señas de Juan Pardo.

Edad como de 28 años, estatura bajo, delgado, color bueno, barba poblada, nariz regular, ojos castaños. Viste pantalon negro de corte con rayas, remendado por la culera y rodillas, chaqueta y chaleco de paño negro, alpargatas de teja negra.

CIRCULAR NÚMERO 110.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de los autores del robo de dos caballos de la pertenencia de Pascual Maroto, vecino de Balbuena de Duero, cuyas señas se espresan á continuacion.

En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno para hacerlo á la del Juez de primera instancia de Peñafiel, quien se halla instruyendo causa al efecto.

Santander 15 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Señas de los caballos robados.

Uno de edad de siete años, de seis cuartas y media á siete de alzada, rojo, con un lunar en la frente.

Otro de once á doce años de edad, careto, de seis cuartas de alzada, rojo y paticalzado.

Para los efectos prevenidos en la Real orden de 31 de Julio de 1849,

he dispuesto la publicidad de los repartos hechos por las Juntas de partido para cubrir los gastos del año económico próximo de 1868 á 1869, que originan las atenciones carcelarias.

Santander 2 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzanos

Partido judicial de Potes.

Reporto de las cantidades que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en Depositionaria.

AYUNTAMIENTOS.	Cárcel.		Escuela.		Total.
	Esd.	Mls.	Esd.	Mls.	
Cabezón . . .	193	900	71	100	265 000
Cillorigo . . .	190	300	66	100	256 400
Camaleño . . .	193	900	66	800	260 700
Espinama . . .	149	000	14	200	63 200
Herrerías . . .	102	375	00	000	102 375
La Vega . . .	199	000	72	300	271 300
Potes . . .	168	000	25	600	93 600
Pesaguero . . .	104	600	31	500	136 100
Peñarubia . . .	804	750	00	000	48 750
Tresviso . . .	223	250	00	000	23 250
Totales . . .	1173	075	347	600	1520 675

Potes 15 de Enero de 1868.—Gerónimo G. de la Poz.—Jacinto Galnares.—Fernando del Cueto.—Mariano Guerra.—Eugenio de Lamadrid.—Francisco de la Torre Estrada.—Remigio García Rubin.

Partido judicial de Villacarriedo.

Reporte de las cantidades que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en Depositoria.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Cantidades que deben satisfacer. Esd. Mls.
Castañeda	180	49 624
Corvera	308	91 124
Santa María de Cayon	312	92 424
Puente-Viesgo	272	80 636
Luenta	357	105 548
San Pedro del Romeral	252	74 418
San Roque de Riomiera	236	69 812
Saro	103	30 312
Santiurde	262	77 106
Selaya	218	64 406
La Vega de Pas	303	89 200
Villacarriedo	321	95 212
Villafufre	268	78 910
Total	3392	998 732

Villacarriedo 18 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Joaquin Perez.—Gerardo Quintana, Secretario.

Partido judicial de Cabuérniga.

Reporte de las cantidades que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en Depositoria.

AYUNTAMIENTOS.	Vecindario.	Corresponde a cada uno. Esd. Mls.
Cabezon de la Sal	573	206 611
Lamason	183	56 181
Los Tojos	262	80 434
Mazcuerras	497	152 579
Polaciones	215	66 005
Rionansa	453	139 071
Ruente	297	91 179
Tudanca	132	40 524
San Vicente de la Barquera	375	115 125
Valdáliga	775	237 925
Val de San Vicente	683	209 681
Valle	525	161 175
Total	5070	1556 490

Valle de Cabuérniga 16 de Enero de 1868.—Francisco de Paula Cosío.

Partido judicial de Entrambasaguas.

Reporte de las cantidades que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en Depositoria.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Esd. Mls.
Entrambasaguas	476	86 632
Arnuero	360	65 520
Argoños	107	19 474
Bárcena	399	72 618
Bareyo	257	46 774
Escalante	173	31 486
Hazas en Cesto	234	42 588
Liérganes	473	86 086
Marina de Cudeyo	408	74 256
Miera	310	56 420
Meruelo	212	38 584
Medio Cudeyo	408	74 256
Noja	161	29 302
Penagos	262	47 684
Rivamontan al Mar	335	60 970
Rivamontan al Monte	456	82 992
Riotuerto	442	80 444
Santofña	334	60 788
Solórzano	252	45 864
Totales	6113	1112 566

Entrambasaguas 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Fernando de la Serna.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Fernandez.

Partido judicial de Ramales.

Reporte de las cantidades que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en Depositoria.

AYUNTAMIENTOS.	Esd. Mls.
Soba	128 775
Ruesga	123 195
Arredondo	81 353
Rasines	59 395
Ramales	56 380
Total	449 100

Ramales 18 de Febrero de 1868.—Ricardo García.—Pedro Gutierrez Higuera.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Tomas Jacinto de Diez, á nombre de D. Manuel Suarez Urbina y Cañaveras, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Concepcion» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Pertegoso y los Costales, término de los lugares de Media Concha y Pesquera, Ayuntamientos de Molledo y Pesquera, que linda al N. con regato primero de Pertegoso y prados de Somaconcha, al S. el canal de Tangüete y sierra de Montabliz, al E. carretera de Pesquera, y al O. la via férrea.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el sitio que dista 200 metros en direccion al O. de la via férrea. Desde él se medirán 200 metros al E., 220 al S., 300 al O. y 200 al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1868.—J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendoseme dado parte por el Sr. Coronel de Carabineros de esta provincia que en el sitio nombrado Cana Llaves, en Liencres, arrojó el mar media pipa al parecer llena de aceite de oliva, la persona que se crea dueña de ella se presentará en esta Comandancia de marina á ejercer el derecho que le asista.

Santander 16 de Mayo de 1868.—El Brigadier, Jefe superior de Administracion civil, Francisco de Cepeda.

Comandancia principal de las matrículas del Departamento del Ferrol.—El Excmo. Sr. Comandante principal de las matrículas del Norte con fecha 5 del actual me dice:—Ilmo. Sr.: En 22 del mes último el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento me dice:—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 11 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al

Capitan general del Departamento lo que sigue:

Enterada S. M. de la consulta promovida por el Comandante de Marina de la provincia de Barcelona y elevada por V. E. á este Ministerio en cartas números 644 y 648 sobre los siguientes puntos:

1.º Si el art. 1.º del Real decreto de 27 de Noviembre último reformando la matrícula de mar deroga lo anteriormente prescrito sobre la admision en los buques mercantes de individuos terrestres con plaza de maquinistas, fogoneros, maestranza, camareros y cocineros.

2.º Si se debe despachar un buque cuyos tripulantes en su totalidad sean ajenos á la matrícula por no haber cumplido la edad de 19 años ó rebasado la de 50.

Y 3.º Si á los alumnos de náutica que antes de cumplir los 19 años de edad tuviesen hechos los viajes prescritos para expedirles el título de terceros pilotos, ha de seguir exigiéndoseles la certificacion de hallarse inscritos en la matrícula, ó podrá prescindirse de la prescripcion por medio de un certificado de los Comandantes de Marina; la Reina (que Dios guarde,) se ha dignado ordenar se conteste á los mencionados puntos con los que siguen:

Sobre el 1.º

El art. 1.º del Real decreto de 27 de Noviembre último no deroga lo preceptuado acerca de la admision de terrestres en los buques para desempeñar las plazas de maquinistas, fogoneros, mayordomos, mozos de cámara, cocineros ni individuos de maestranza por no ser tales oficios marítimos sino de accidental aplicacion, como lo ha entendido el Capitan general del Departamento de Cartagena.

Sobre el 2.º

El caso posible aunque no sea probable de que todos los tripulantes de un buque sean ajenos á la matrícula de mar, por no haber cumplido la edad de 19 años, ni haber deseado inscribirse antes de cumplirla ó tener rebasada la de 50, no constituye óbice para su despacho, pues el patrono por lo menos no podrá nunca hallarse en aquella estraordinaria circunstancia.

Sobre el 3.º

El art. 1.º del Real decreto de referencia no impide la matriculacion voluntaria del individuo, cualquiera que sea su edad; solo limita el término en que ha inscribirse, fijándose al cumplir los 19 años, por considerarse que prefieren prestar sus servicios al Estado en la Armada en el hecho de seguir ejerciendo oficios de mar. Los alumnos de náutica al emprender sus estudios para pilotos adelantán la manifestacion de la voluntad en aquel sentido, y como por otra parte necesitan garantir la eventualidad del servicio de las armas y solamente pueden hacerlo inscribiéndose en la matrícula cuando emprendan sus navegaciones, es obvio que respecto á ellos queda vigente lo establecido, sin que el Real decreto de referencia desvirtúe las disposiciones consignadas en Real orden de 4 de Julio de 1865.

De otro modo se espondrian á sufrir dilaciones inconvenientes en su carrera, por deber sujetarse á la responsabilidad que, segun el art. 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre último, contraen los matriculados menores de 19 años, los cuales al emprender viajes de altura no pueden eludir la responsabilidad de que

habla el art. 127 de la ley general de los reemplazos sobre ausencias del reino.

Del art. 17 del Real decreto mencionado despréndese por último la posibilidad que todo individuo tiene para matricularse, si así le conviniere, antes de cumplir la edad en que se le constriñe á manifestar sus deseos de servir al Estado, ó en el ejército de tierra, matriculándose en el primer caso ó alejándose en el segundo de un elemento hácia el cual no demuestra inclinacion. Nada obsta pues á que permanezca vigente lo preceptuado sobre alumnos de náutica; mas á fin de que siempre resulte la igualdad de derechos deberá entenderse que cualquiera de estos individuos que abandonase su profesion ó estudios antes de cumplir los 19 años y quisiera ser borrado de la matrícula, podrá conseguirlo á peticion propia; pero si cumplida aquella edad no hubiera presentado su instancia, quedará definitivamente con los derechos y obligaciones de los matriculados de mar.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á las consultas trascritas en sus cartas fechas de 24 de Marzo último y números mencionados, siendo la voluntad de S. M. que esta aclaracion se adicione á las instrucciones circuladas por el Real decreto de 27 de Noviembre próximo pasado para su mayor publicidad.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines espresados.—Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer su circulacion en las provincias del Departamento.—Y lo comunico á V. I. para su inteligencia y notoriedad en los distritos de su mando.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Ferrol 5 de Mayo de 1868.—Blas G. de Queda.—Ilmo. Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia.—Cepeda.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 71 correspondiente al 11 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—A fin de proceder á la formacion y publicacion en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, una esposicion al efecto, acompañando su hoja de servicios en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las espresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S. su publicacion en los Boletines Oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Ma-

drid 10 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....
 Lo que por disposicion del Sr. Regente traslado á V. para su conocimiento y efectos que se espresan.—Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 18 de Marzo de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.
 Sr. Juez de primera instancia del partido de....

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual se halla inserta la Real orden de 18 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el registro de la propiedad; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 23 de Marzo de 1868.—José M. Montemayor.
 Sres. Juez de primera instancia y Registrador de la Propiedad del partido de....

Providencias judiciales.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Eustasio de Olabarria, vecino de la villa y Ayuntamiento de Reinosa, ha solicitado se escluya de las listas electorales de este partido á D. Adrian Menendez Valdés, D. Paulino Sanchez Rabago, D. Pedro Perez Ramos, D. Faustino Mora Gonzalez y D. Acisclo Espinosa, sus convecinos, por no pagar la cuota que marca el art. 15 de la ley electoral; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse los que se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 29 de Abril de 1868.—Nicanor Anton Garran.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

D. Pedro Tomás Mantilla y los Rios, Notario del Colegio de Burgos en el distrito del antiguo Valle de Cabuérniga.

Doy fé: que en este Juzgado se ha practicado diligencias á nombre de D. José y don Pedro Alegría, vecinos de Mazcuerras y Cabezón de la Sal, D. Antonio Oreña su Procurador de la una parte y de la otra el Promotor fiscal, y D. Bautista Jacés y D. Manuel Rotella, vecinos de dicho Cabezón, y en ausencia y rebeldía de éstos los estrados del Juzgado, en los que se dictó la sentencia del tenor siguiente, y para su insercion copio la del tenor siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 12 de Marzo de 1868 el Sr. D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos de incidente de pobreza entre partes de la

una D. José y D. Pedro Alegría, vecinos respectivamente de Mazcuerras y Cabezón de la Sal, su Procurador D. Antonio Oreña, y de la otra el Promotor, y D. Bautista Jacés y D. Manuel Rotella, de la vecindad de Cabezón, y en ausencia y rebeldía de estos los estrados del Juzgado:

Resultando que el citado Procurador Oreña en nombre de los referidos D. José y don Pedro Alegría presentó el escrito en 29 de Julio del año próximo pasado manifestando la cualidad de pobres de sus representados para litigar con D. Bautista Jacés y D. Manuel Rotella:

Resultando que conferido traslado por el término de la ley á D. Bautista Jacés y don Manuel Rotella y al Promotor fiscal, este le evacuó con oportunidad y aquellos se les ha declarado por contestada en rebeldía, entendiéndose por su ausencia con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias relativas á sus personas:

Resultando que recibido á prueba el incidente dentro de los términos y con las debidas citaciones entendiéndose las de Jacés y Rotella con los estrados del Juzgado, los

demandantes han acreditado por medio de testigos y certificaciones expedidas en forma por los Secretarios de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal y Mazcuerras que viven únicamente del cultivo de tierras en arrendamiento, cria de ganados y de su trabajo personal, cuyos productos no equivalen al doble jornal de un bracero en la localidad, sin que tampoco ejerzan industria y comercio alguno por cuyo concepto pagasen contribucion:

Considerando que en la tramitacion y forma de este incidente se han observado las prescripciones legales, y que D. José y don Pedro Alegría han acreditado suficientemente hallarse en condiciones para poder gozar de los beneficios de pobreza que la ley otorga á los de su clase:

Visto el allanamiento del Promotor fiscal á lo pretendido por dichos interesados, como tambien lo dispuesto en el título quinto, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobres á D. José y D. Pedro Alegría para litigar con D. Bautista Jacés y D. Manuel

Rotella, á quienes se ayude y defienda como tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 81 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley; y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía del Jacés y Rotella, notifíquese esta sentencia á las partes y en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose saber al Procurador Oreña que á su tiempo presente un ejemplar que lo acredite, todo conforme á lo dispuesto en el artículo 1,190 de la mencionada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Y para su insercion en el Boletín Oficial, á solicitud del Procurador Oreña, doy el presente que signo y firmo en Valle á 16 de Marzo de 1868.—Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Marzo en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

NOMBRES.	CLASES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
Doña María Guerra Alvarado.....	Monte pio militar.	360	»	Por Real orden 11 de Enero de 1868.
D. Manuel Cabrero.....	Monte pio civil.	150	»	Por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 11 de Marzo de 1868.
José García Velarde.....	Retirado.	2484	»	Por Real orden 3 de Mayo de 1867.
Saturnino Palencia Valdor.....	Idem.	702	»	Por Real orden 4 de Febrero de 1868.
Mariano Ruda Gimenez.....	Idem.	1080	»	Por id. 17 de id. de 1868.
Alfonso Fernandez Leon.....	Idem.	180	»	Por id. 31 de Diciembre de 1867.
Manuel Suarez Fernandez.....	Idem.	135	»	Por id. 23 de Marzo de 1868.
Valentin Galiano Gil.....	Idem.	12	»	Por id. 12 de Octubre de 1867.
Luciano García Amigo.....	Idem.	12	»	Por id. 8 de Mayo de 1867.
Casto García Barrosa.....	Cesante.	350	»	Por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 26 de Marzo de 1868.
BAJAS.				
Doña Josefa de la Gándara.....	Monte pio militar.	194	»	Por haber fallecido.
D. Ignacio Liaño Fernandez.....	Retirado.	12	»	Por no justificar en 3 meses.
Vicente Perojo Herrero.....	Idem.	12	»	Por id. id.
Patricio Sanchez Alonso.....	Idem.	36	»	Por id. id.

Santander 15 de Abril de 1868.—P. I., Marcelino Bolivar.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

PROVINCIA DE ALAVA.

POR OPOSICION.

La superior de niñas de Vitoria, dotada con 440 escudos anuales y casa, incluidas las retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de niños de la Vega de Pas, dotada con 330 escudos anuales, 70 por retribuciones y casa, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de niñas de la misma Vega de Pas, dotada con 300 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de niños de La Secca, dotada con 440 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE ALAVA.

POR CONCURSO.

De niños.

La de Párganos y la de San Vicente-Arana, dotada con 40 fanegas de trigo anuales y casa, pagadas del reparto vecinal.

La de Arlucea, dotada con 30 fanegas de trigo anuales y casa, pagada del reparto vecinal.

La de Estarrona, dotada con 25 fanegas de trigo anuales y casa, pagada de fondos del reparto vecinal.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Villada, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Anayuelas de Arriba y Abajo (alternada,) dotada con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Perazancas, dotada con 175 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Soto de Cerrato, dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Cervera de Riosuerga, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de niñas de San Martin, dotada con 200 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de niñas de Berreuer, dotada con 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de niños de Arrazua, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la Escuela.

Valladolid 8 de Mayo de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

LA COMERCIAL.

Calle del Barquillo, núm. 28, bajo, derecha, Madrid.

Compra pólizas de La Caja Universal de Capitales, Peninsular, Tular y otras compañías de seguros sobre la vida. 2—1

TRASPASO.

Se desea traspasar el establecimiento de géneros de moda, lencería y otros, sito en la calle del Puente, número 6.

En el mismo impondrán. 8—2

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE REINOSA.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escl. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Escl. Mils.
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.				D. Francisco Antonio Cuevas Quevedo			
<i>Capacidades.</i>				Gabriel Hoyos García			
<i>(CONTINUACION.)</i>				Gerónimo Herrezuelo de Rivas			
José Fernandez	Cura propio.	Medianedo.		José de Macho Quevedo		Reinosa.	71
Lucas Gutierrez	Beneficiado.	Bimon.		José Espinosa Ruiz		Idem.	21 776
Miguel Gutierrez	Idem.	Villanueva.		José García de los Rios		Idem.	102 800
Modesto Duque	Cura propio.	Quintanilla de Valdearroyo.		José Soto de Cosfo		Idem.	137 700
Salvador Landeras	Beneficiado.	Las Rozas.		Julian Diaz de Rábago		Idem.	141 200
Saturnino Fernandez	Idem.	Llano.		Juan Mora Gonzalez		Idem.	81 900
AYUNTAMIENTO DE MARQUESADO DE ARGUESO.				Juan José Irúm Licalde		Idem.	206 200
<i>Contribuyentes.</i>				José García del Barrio		Idem.	55 400
D. Manuel Rodriguez Bedoya		Naveda.	21 547	Juan Echeandian y Alday		Idem.	311 300
Pedro Rios		Hoz.	22 187	Juan Sarmiento Martinez		Idem.	48 300
<i>Capacidades.</i>				Leonardo Gutierrez Dosal		Idem.	22 817
D. Antonio Diez	Beneficiado.	Naveda.		Manuel Rodriguez Calderon		Idem.	31 713
Angel Rodriguez	Idem.	Villar.		Marcelino Gutierrez de la Torre		Idem.	39 957
Juan Rábago	Idem.	La Lomba.		Manuel Argüeso Gonzalez		Idem.	94 700
Manuel Isla	Cura propio.	Argüeso.		Manuel de Leon Lopez		Idem.	68 300
Manuel Barrio	Idem.	Hoz de Abiada.		Sr. Marqués de Velasco, don Fermin de Collantes		Idem.	89
Pedro Sainz	Idem.	Mazandredo.		D. Manuel Villasana Salvador		Idem.	110
Ramon Rodriguez	Beneficiado.	La Serna.		Miguel Obeso y Olmo		Idem.	245 200
Silvestre Susilla	Cura propio.	Entrambasaguas Barrio.		Marcelo Alonso Fernandez		Idem.	57 900
Victoriano Garcia	Idem.			Nicolás Villanueva Peña		Idem.	57 700
AYUNTAMIENTO DE PESQUERA.				Pio Garcia del Hoyo		Idem.	48
<i>Capacidades.</i>				Pedro Sainz Diaz		Idem.	32 922
D. Cosme Cayon Miranda	Beneficiado.	Pesquera.		Pedro Garcia Soto		Idem.	24 736
Santos Martinez Conde	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Pedro Perez Ramos		Idem.	156 400
AYUNTAMIENTO DE REINOSA.				Pedro Peña y Campo		Idem.	44 800
<i>Contribuyentes.</i>				Pablo Gutierrez Ruiz		Idem.	29 952
D. Alejandro Peña Bustamante		Reinosa.	22 294	Pedro Gallo Ruiz		Idem.	60 050
Acisclo Espinosa y Ruiz		Idem.	73 997	Paulino Sanchez Rábago		Idem.	23 256
Adrian Menendez Valdés		Idem.	24 207	Ramon Diaz Cueto		Idem.	28 154
Aureliano Cabanzon Martinez		Idem.	40 800	Ramon Obeso y Olmo		Idem.	42 918
Alejandro Gutierrez Medavilla		Idem.	51	Ramon Gutierrez del Olmo		Idem.	24 789
Antonio Rodriguez Cabanzon		Idem.	80 300	Ramon Catalan Birbo		Idem.	30 831
Ambrosio Garcia Mantilla		Idem.	44 100	Sebastian Ruiz Carriedo		Idem.	53 278
Antonio Alvarez Delgado		Idem.	49 400	Sebastian Hidalgo Huerta		Idem.	199 100
Bernardo Escudero Lopez		Idem.	49 700	Severino Ruiz y Ruiz		Idem.	53 800
Bernardo Ruiz Carriedo		Idem.	43 341	Tomás Robles Balvás		Idem.	52 300
Braulio Arce Gomez		Idem.	32 436	Tomás Lopez y Bejo		Idem.	45 875
Cosme Uzquiano Bengoa		Idem.	67 696	Tomás Orga y Ortiz		Idem.	30 831
Facundo Garcia de los Rios y Quevedo		Idem.	166 700	Toribio Gonzalez Garcia		Idem.	23 788
Felipe Diaz de Celis		Idem.	133 200	Ventura Seco del Castillo		Idem.	49 300
Félix Garcia de los Rios		Idem.	66 100	Ventura Rodriguez Olea		Idem.	54 300
Francisco María Varona y Alpanseque		Idem.	81 800	Vicente de la Torre Ferrer		Idem.	42 200
Fabian Fernandez Ramon		Idem.	52 100	<i>Capacidades.</i>			
Francisco Revuelta Gutierrez		Idem.	47 900	D. Antonio Vicente Garcia	Cirujano.	Idem.	4 700
Félix Santiurde Bañuelos		Idem.	52 100	Ciriaco del Rio Alonso	Ecónomo.	Idem.	16 500
Félix Novoa Lopez		Idem.	24 630	Desiderio Torices Santelices	Escribano.	Idem.	12 500
Félix Rodriguez Alonso		Idem.	22 903	Eustasio Olavarría Ruiz	Procurador.	Idem.	14
Fautino Mora Gonzalez		Idem.	36 576	Francisco del Rio y Cortizo	Médico.	Idem.	17
				Felipe Alvarez Sainz	Abogado.	Idem.	11 632
				Ildefonso Conde y Zorrilla	Médico.	Idem.	14
				José de Quevedo y Ortiz	Idem.	Idem.	14
				Juan J. Diez y Bárcena	Boticario.	Idem.	14
				Juan Manuel Argüeso Gutierrez	Escribano.	Idem.	13 500
				Juan Pablo Martinez Gonzalez	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	9
				Leandro Quintana Perez	Beneficiado.	Idem.	
				Luis Perez Lopez	Coadjutor.	Idem.	
				Lesmes Alonso Santa María	Boticario.	Idem.	14
				Matías Rodriguez San Millan	Idem.	Idem.	14
				Miguel Gomez Camaleño	Escribano.	Idem.	23 900
				Pedro Sierra Gonzalez	Boticario.	Idem.	
				Pedro Argüeso Diaz	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.	7
					Abogado.	Idem.	

(Continuará.)